VERBAL SUMARIO – REGIMEN DE VISITAS

Radicado: 2023-00093
Demandante (s): EDILSA ORTIZ GUALDRON
Demandado (s): JULIO RIVERA ROMERO

CONSTANCIA: *las presentes diligencias pasan en la fecha al despacho de la señora Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Sirva proveer.*

Villanueva, Santander, 06 de septiembre de 2023

SERGIO ANDRES MOGOLLON PEÑALOZA
Secretario

Villanueva – Santander, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

1.- Atendiendo el factor de competencia territorial correspondió conocer del presente proceso Verbal Sumario de regulación de régimen de visitas, formulado por la señora **EDILSA ORTIZ GUALDRON** contra el señor **JULIO RIVERA ROMERO**, atendiendo que fue remitido por la Comisaría de Familia de este Municipio.

Ahora bien, el pasado 09 de agosto de 2023 la señora **EDILSA ORTIZ GUALDRON** a través de apoderada judicial (amparo de pobreza) radica una nueva demanda contra el señor **JULIO RIVERA ROMERO**, con el fin de que se fijen los alimentos, las visitas y el cuidado personal de los menores W.C.R.O y J.Y.R.O. a la cual le correspondió el radicado 68.872.40.89.001.**2023**.**00164**.00.

Revisadas y analizadas las dos demandas el despacho concluye que existe unidad de partes, y del contenido de ellas, se desprende que versan sobre el régimen de visitas, adicionando con la nueva demanda las pretensiones de fijación de cuota alimentaria y asignación de custodia o cuidado personal a favor de los menores.

Que conforme a lo contemplado por el numeral 2 del artículo 390 del C.G.P. las pretensiones de fijación de régimen de visitas, custodia o cuidado personal y la fijación de cuota alimentaria deben ventilarse por la vía del proceso Verbal Sumario, de tal manera que en el caso particular se pudieron haber acumulado en una misma demanda.

Como las pretensiones de las dos demandas o se formularon en un solo escrito, es procedente entonces, acumular las dos demandas para que se tramiten en un mismo expediente comoquiera que concurren las causales o reglas contenidas en los literales a y b del numeral 1, del artículo 148 del C.G.P.

Así las cosas, se procederá de oficio[1] a acumular la segunda demanda radicada como 2023-00164, a esta que fue radicada bajo el número 2023-00093, para que se tramiten en este expediente.

2.- Por otro lado, revisada la nueva demanda Verbal Sumaria de fijación de alimentos, visitas y cuidado personal de los menores W.C.R.O y J.Y.R.O, formulada por la señora

[1] C.G.P., numeral 1 del artículo 148.

VERBAL SUMARIO – REGIMEN DE VISITAS

Radicado: 2023-00093
Demandante (s): EDILSA ORTIZ GUALDRON
Demandado (s): JULIO RIVERA ROMERO

EDILSA ORTIZ GUALDRON contra el señor JULIO RIVERA ROMERO, el despacho concluye que reúne los requisitos formales que originan su admisión y el trámite correspondiente.

3.- Atendiendo que el demandado JULIO RIVERA ROMERO se notificó personalmente de la demanda inicial y del auto admisorio el 10 de agosto de 2023, y que ejerció su derecho de defensa el 23 de agosto de 2023 a través de apoderado, la notificación personal de esta providencia y de la numera demanda se efectuará mediante anotación en el estado como lo dispone el numeral 3 del artículo 148 del C.G.P.

Es pertinente advertir que, los términos para contestar la nueva demanda iniciaran pasados tres (3) días siguientes al de la notificación de esta providencia.

4.- Por último, se les reconocerá personería a los profesionales del derecho que actúan dentro del presente proceso como apoderados de las partes.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva Santander**,

RESUELVE

PRIMERO: ACUMULAR al presente asunto, la demanda radicada bajo el número 68.872.40.89.001.**2023**.**00164**.00 que formuló la señora **EDILSA ORTIZ GUALDRON** contra el señor **JULIO RIVERA ROMERO**, y que pretende la fijación de cuota alimentaria, del régimen de visitas y el cuidado personal de los menores W.C.R.O y J.Y.R.O. para que sea tramitada en un mismo expediente.

SEGUNDO: ADMITIR la nueva demanda formulada por la señora **EDILSA ORTIZ GUALDRON** contra el señor **JULIO RIVERA ROMERO**, y que pretende la fijación de cuota alimentaria, del régimen de visitas y el cuidado personal de los menores W.C.R.O y J.Y.R.O. por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: A la presente demanda désele el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO** establecido en el artículo 390 y siguientes del C.G.P., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días siguientes al de la notificación para que conteste la demanda y aporte las pruebas que pretende hacer valer, y en general ejerza su derecho de defensa y/o contradicción conforme a las normas jurídicas.

CUARTO: Notifíquese esta providencia al señor **JULIO RIVERA ROMERO**, mediante anotación en el estado como lo dispone el numeral 3 del artículo 148 del C.G.P. Se advierte al demandado que los términos para contestar la nueva demanda iniciaran pasados tres (3) días siguientes al de la notificación de esta providencia.

VERBAL SUMARIO – REGIMEN DE VISITAS

Radicado: 2023-00093
Demandante (s): EDILSA ORTIZ GUALDRON
Demandado (s): JULIO RIVERA ROMERO

QUINTO: Comunicar de esta decisión al señor (a) Comisario (a) de Familia y Personero (a) Municipal de Villanueva, Santander, para lo de su competencia.

SEXTO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **VICTOR MAURICIO BECERRA AVELLA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 79.472.159 expedida en Bogotá, y T.P. No. 214.086 del C.S de la Judicatura, para que actúe como apoderado (a) del señor JULIO RIVERA ROMERO.

SEPTIMO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **LEIDY KARINA VARGAS VALDIVIESO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.100.949.419 expedida en San Gil, y T.P. No. 311.543 del C.S de la Judicatura, para que actúe como apoderado (a) del señor EDILSA ORTIZ GUALDRON.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

Firma digital
DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE

Secretario, S.A.M.P.

Firmado Por:
Doris Viviana Fernandez Monsalve
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal

Villanueva - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15c6bff015ce22504f0db51ec8c3ba9d6fcae1b59d0b88a945e2c35e8c41cec4**
Documento generado en 07/09/2023 03:56:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica